

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO - LA MAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT-LM /CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ADQUISICION DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO, DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	14:47:38

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Antecedentes:

Especificaciones Técnicas

ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA

SISTEMA ELÉCTRICO: ALTURA MÁXIMA (PIN DE CUCHARÓN) : 3428 mm.

Observación:

El requerimiento fija un valor absoluto, el cual es limitante para la participación de potenciales postores dado que el rango natural supera ampliamente este valor, Al tener un equipo con una altura de pin de cucharón de 3428 mm es posible el roce a la hora de la descarga, sin embargo un equipo con mayor altura al pin de cucharón, permite una mejor descarga y evita el roce de equipos y pérdida de material a la hora de la descarga. Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, solicitamos modificar este ítem.

En este sentido; se le solicita a la entidad modifique el criterio de la siguiente manera:

SISTEMA ELÉCTRICO: ALTURA MÁXIMA (PIN DE CUCHARÓN) : 3428 mm. como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: ITEM 2 Página: 30

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide SE ACOGE la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir: SISTEMA ELÉCTRICO: ALTURA MÁXIMA (PIN DE CUCHARÓN) : 3428 mm. como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO - LA MAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT-LM /CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ADQUISICION DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO, DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO

Ruc/código : 20100027021

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A.

Hora de envío : 14:47:38

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Antecedentes:

En las bases dice:

Por dos años sin costo alguno para la entidad, Software original (patentado) del fabricante, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, mantenimiento y estado de la máquina, informe de alertas de códigos de fallas.

Deberá estar incluido en el precio, tanto la instalación, la capacitación, como su servicio.

Indicar características y adjuntar información técnica además la empresa proveedora deberá contar con autorización vigente emitida por el MTC para su operación en el territorio nacional. Contados a partir del día siguiente de entregado el bien.

Observación:

Sres. Miembros del Comité de Selección, observamos este requerimiento técnico mínimo, los equipos TIER II, cuentan con motores más robustos que tienen un excelente desempeño en terrenos sinuosos y de gran exigencia, al ser un equipo amigable con el medio ambiente no es posible monitorear electrónicamente el equipo y el sistema de monitoreo de estas máquinas permite monitorear vía satelital la ubicación y el horómetro del equipo, por lo que con el fin de permitir la participación de más postores se pide al comité modificar las bases y detallar lo siguiente:

Sistema de monitoreo: Debe ser sin costo alguno por 02 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. III      Literal: ITEM 2      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

n el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide SE ACOGE la presente observación por lo que en las bases integradas deberá decir: Sistema de monitoreo: Debe ser sin costo alguno por 02 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo.